



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00779.

Como de los títulos-valores que se anexan a la demanda resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas dedinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 lb., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** (Acumulada) en favor del **Banco Caja Social** y en contra de **Diana Milena Mendieta Ortiz** por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4570216291897415

1.1. \$2'407.042,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 25 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

2. Pagaré No 5406952354201510

2.1. \$1'582.165,00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Conforme al artículo 463 numeral 2 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan hacer valer sus créditos en este proceso, por medio de acumulación.

Para ello, se ordena que a costa del petente se incluya en un listado que debe publicarse por una vez y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en uno de los siguientes diarios; El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y que el edicto habrá de ser elaborado y publicado por la parte interesada.

Cumplido lo anterior, súrtase el trámite previsto en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021 a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P.. se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho

Reconócese personería al abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **29-04-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe0741be5ef51be7cb7fcbf030f2699345e4d6fb5904ab57e290360271e984eb
Documento generado en 28/04/2021 02:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>